



RADICADO: 05 266 31 10 002 2020-00346- 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Once de febrero de dos mil veintiuno

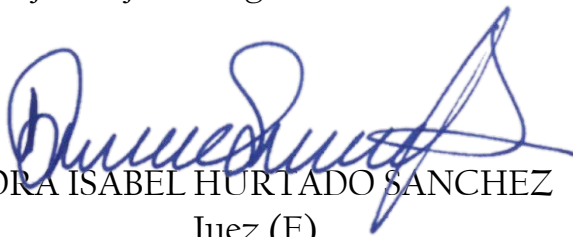
Revisado el memorial, allegado el 14 de enero de 2021, a través del cual el apoderado judicial que representa a la señora OLGA LUCIA MUÑOZ RAMÍREZ pretende cumplir con los requisitos exigidos en auto del 14 de diciembre de 2020 dentro del proceso de SUCESIÓN de LIGIA MARGARITA MUÑOZ RAMÍREZ y RAMIRO DE JESÚS ESCOBAR MEJÍA, se observa que adjunta copia del certificado del matrimonio celebrado entre los citados extintos, documentos que no cumple los presupuestos establecidos en el Código General del Proceso; en ese sentido el Despacho procede a INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente sucesión para que en el término de cinco (5), so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Dará estricto cumplimiento a lo normado en el 252 del Código General del Proceso respecto a la certificación del matrimonio celebrado entre LIGIA MARGARITA MUÑOZ RAMÍREZ y RAMIRO DE JESÚS ESCOBAR MEJÍA.

SEGUNDO: Acorde con el Decreto 1260 de 1970 allegará el registro civil de matrimonio celebrado en el exterior por LIGIA MARGARITA MUÑOZ RAMÍREZ y RAMIRO DE JESÚS ESCOBAR MEJÍA debidamente registrado en Colombia.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
Juez (E)

(M)



Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°019
Fijado hoy 12 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *“firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”*